

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIA. El 16 de febrero del año dos mil veintiuno (2.021). A despacho de la señora Juez, informándole que la presente demanda fue subsanada dentro del término procesal oportuno. Sírvase proveer.

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 16 de febrero del año dos mil veintiuno (2.021)

AUTO INTER No. 305
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CREDIVALORES - CREDISERVICIOS SA NIT. 805.025.964-3
kostos@asficredito.com , gerencia@gestionlegal.com.co.
DEMANDADO: FREDDY REINALDO RAMÍREZ RIVERA C.C 76319810
freddy1974.fr@gmail.com
RADICACIÓN: 76-001-40-03-001-2021-00050-00

Mediante auto interlocutorio No. **223 del 03 de febrero del año dos mil veintiuno (2.021)**, fue inadmitida la demanda Ejecutiva interpuesta por la entidad **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS SA**, en contra del demandado el señor **FREDDY REINALDO RAMÍREZ RIVERA**. En término oportuno se presentó escrito el 11 de febrero del año dos mil veintiuno (2.021), a través del cual se subsanó la demanda.

La demanda de Ejecución de **MÍNIMA CUANTÍA** incoada reúne los requisitos de los 82 y 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. ORDÉNASE al señor **FREDDY REINALDO RAMÍREZ RIVERA**, mayor de edad y vecino de Cali, pagar a favor de **CREDIVALORES CREDISERVICIOS SA**, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

- 1.1 Por la suma de **NUEVE MILLONES VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$9'027.252)**, por concepto de saldo de capital contenido en el **Pagare N° 10100000041821** con fecha de vencimiento **(03) de diciembre de 2020**.
- 1.2 Por la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$1'824.032)** por los **INTERESES REMUNERATORIOS** causados a partir del **día treinta (30) de septiembre de 2014 al día tres (3) de diciembre de 2020**, sobre el valor indicado en el numeral 1.1-, los cuales no podrán exceder el Interés Bancario Corriente
- 1.3 Por los **INTERESES MORATORIOS** causados a partir del **cuatro (4) de diciembre de 2020** liquidados sobre el capital contenido en el

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

numeral 1.1- a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera, los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo. (artículo 884 cód. Comercio, modificado por la ley 510 art. 11).

1.4 COSTAS. El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Exaltando la observancia de los artículos 8, 9 y 10 del decreto legislativo No. 806 del 4 de junio de 2.020.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
Juez

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 24 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 17 de febrero de 2021

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

RE

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a14c3a88332e6be76c2bdc7bc5d79f8a4de4cf0661582b0739bc785ca7a5c71d**
Documento generado en 16/02/2021 03:00:40 PM